



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a
una solicitud de Acceso a la
Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0667/2022

Sujeto Obligado

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

24/03/2022

Manual de Identidad Institucional, Manual de Identidad Gráfica, Áreas de Atención Ciudadana, certeza jurídica, fundamentación y motivación.

Solicitud

Solicitó el Manual de Identidad Gráfica.

Respuesta

Le proporcionó el Manual de Identidad Institucional 2021-2024.

Inconformidad de la Respuesta

Solicitó el Manual de Identidad grafica de las Unidades de Transparencia de la administración pública de la Ciudad de México y me entregan el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2021-2024. El pasado 7 de enero del presente año, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Manual de Identidad Gráfica, Área de Atención Ciudadana, por lo que no tiene certeza jurídica de que el documento entregado sea en realidad el manual que solicitó, ya que si existe un manual de identidad grafica entonces hay diferencia entre un manual de identidad grafica y un manual de identidad institucional.

Estudio del Caso

No señaló de manera fundada y motivada el porque le entregó el Manual de Identidad y no así el Manual que solicitó.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá señalar a quien es recurrente de manera fundada y motivada la razón de corresponderle el Manual otorgado en la respuesta y no así el Manual de Identidad Gráfica, señalando a quienes aplica este último y remitiendo el mismo para su ejemplificación.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0667/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ.

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092077922000050**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	05
CONSIDERANDOS	06
PRIMERO. Competencia.	06
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	06
TERCERO. Agravios y pruebas.	07
CUARTO. Estudio de fondo.	08
RESUELVE.....	20

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud.*

1.1 Inicio. El nueve de febrero de dos mil veintidós¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092077922000050** mediante el cual solicita por medio de correo electrónico, la siguiente información:

“copia del manual de identidad gráfica de las Unidades de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México” (Sic).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El dieciocho de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente el oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/109/2022** de diecisiete de febrero suscrito por la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Al respecto, me permito informarle que con fundamento en el Artículo 277 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México es el Órgano Desconcentrado que tiene por objeto diseñar, coordinar, supervisar y evaluar las políticas relacionadas con la gestión de datos, el gobierno abierto, el gobierno digital, la gobernanza tecnológica, la gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, así como la mejora regulatoria y simplificación administrativa del Gobierno de la Ciudad de México.

En ese sentido, la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, únicamente cuenta con las atribuciones y facultades que establecen, de manera específica: la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Operación e Innovación Digital de la Ciudad de México, Ley de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y de manera genérica, las leyes y ordenamientos de orden e interés público y de observancia general.

Al respecto, a efecto de dar atención a su requerimiento, de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Transparencia, me permito remitir de manera adjunta al presente el “Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024”, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de agosto de 2021, mediante el “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Institucional 2021-2024.

Asimismo, me permito informarle que el “Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024”, se encuentra disponible para consulta directa del solicitante, en el siguiente enlace electrónico:
<https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/manual-de-identidad>.

No se omite señalar que de conformidad con el numeral primero del “Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Institucional 2021-2024”, los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en el Manual de Identidad Institucional 2021-2024, son de observancia obligatoria para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluida la Unidad de Transparencia de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, como Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL 2021-2024

PRIMERO.- EL MANUAL DE IDENTIDAD INSTITUCIONAL 2021-2024 es obligatorio para las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de

México, deberán cumplir con el Manual en los diversos materiales y campañas del Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO.- El Manual podrá consultarse en Sistema, en la dirección electrónica: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/manual-de-identidad> y/o solicitarlo a través de oficio a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana..." (Sic)

Asimismo anexó dos archivos consistentes en el Manual de Identidad Institucional 2021-2024 de veintinueve fojas, y el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Institucional 2021-2024 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	10 DE AGOSTO DE 2021	No. 658 Bis
------------------------	----------------------	-------------

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Secretaría de Administración y Finanzas

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Institucional, 2021-2024 3

1.3 Recurso de revisión. El veintiuno de febrero, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Solicite el Manual de Identidad grafica de las Unidades de Transparencia de la administración pública de la Ciudad de México y me entregan el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024. El pasado 7 de enero del presente año, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Gráfica, Área de Atención Ciudadana Por lo que no tengo certeza jurídica de que el documento entregado sea en realidad el manual que solicite, ya que si existe un manual de identidad grafica de las áreas de atención

ciudadana, entonces si hay diferencia entre un manual de identidad grafica y un manual de identidad institucional.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **veintiuno de febrero**, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0667/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintitrés de febrero**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* remitidos a este *Instituto* a través de la *Plataforma* el cuatro de marzo, mediante oficio **ADIP/DGAJN/STyDP/156/2022** de misma fecha suscrito por la Subdirectora de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.667/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

² Dicho acuerdo fue notificado el veintitrés de febrero a las partes, vía *Plataforma*.

México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintitrés de febrero, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* señaló que se actualizaba la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, pues en su dicho, el agravio impugna la veracidad de la información proporcionada.

No obstante, al emitir el acuerdo del veintitrés de febrero, este *Instituto* determinó procedente el recurso de revisión en relación al artículo 234, fracción V, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que solicitó el Manual de Identidad Gráfica de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública de la Ciudad de México y le entregaron el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024.
- Que el pasado siete de enero del presente año, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Identidad Gráfica, Área de Atención Ciudadana, por lo que no tiene certeza jurídica de que el documento entregado sea en realidad el manual que solicitó, ya que si existe un manual de identidad grafica de las áreas de atención ciudadana, entonces hay diferencia entre un manual de identidad grafica y un manual de identidad institucional.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme al criterio 16/17 emitido por el *INAI*, las personas solicitantes de información no se encuentran obligadas a conocer el nombre exacto del documento que solicitan, por lo que en casi de que no identifiquen con precisión el documento que pueda contener la información de su interés, los

sujetos obligados deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

- Que del análisis a la *solicitud* requirió la expresión documental relativa a los lineamientos gráficos aplicables a las Unidades de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México, no obstante, en el ámbito de competencia de esa *Unidad*, la expresión documental que atiende lo requerido es el Manual de Identidad Institucional del Gobierno de la Ciudad de México 2018-2024, al ser de observancia general y obligatorio para todas las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, incluyendo a la *Unidad*.
- Que el siete de enero fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de identidad Gráfica, Área de Atención Ciudadana, mismo que tiene por objeto, diseñar la imagen de las AAC, para ofrecer una identidad institucional homogénea fácilmente reconocible para la ciudadanía, establece las normas que deben seguir para cumplir con la imagen gráfica institucional dentro de los diferentes soportes internos y externos de las AAC, descripción de la simbología, así como todas sus variaciones de color, forma, tamaño, etcétera, además, define las formas y dimensiones de instalación del mobiliario y señalamiento de las áreas de atención, de la misma manera, sus lugares de utilización mediante ejemplos gráficos que incluyen los colores y la tipografías institucionales.
- Que de conformidad con los numerales 1, fracción V y 13.1 de los lineamientos mediante los que se establece el Modelo Integral de Atención

Ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Áreas de Atención Ciudadana (ACC), son aquellas destinadas a dar una continua atención a las personas que acuden a requerir cualquier información necesaria para la gestión de trámites, servicios y asesorías, independientemente de si dichos trámites, servicios o asesorías sean o no de su competencia, lo cual obliga a brindar la atención y registrar en el SUAC la solicitud de la o el ciudadano, para su canalización al Ente Público correspondiente.

- Que, por lo anterior, el “Manual de Identidad Gráfica, Área de Atención Ciudadana”, no resulta aplicable a las Unidades de Transparencia de esa Agencia o de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México.
- Que los lineamientos y especificaciones técnicas contempladas en el Manual entregado en respuesta a la *solicitud* son de observancia general y obligatoria para todos los órganos que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para sus unidades administrativas, entre ellas, la *Unidad*.
- Que entregó la información localizada de manera completa, accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información pública de quien es recurrente, tal como lo mandatan los artículos 7, 14 y 208 de la *Ley de Transparencia*.
- Que solicita se confirme la respuesta otorgada a la *solicitud*.

El *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos anexó como elementos probatorios los siguientes:

- La **documental pública** consistente en la respuesta a la *solicitud*.
- La **instrumental de actuaciones** consistente en todo lo actuado en el presente expediente, medio de prueba que relaciona con todos los hechos referidos.
- La **presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca los intereses de ese *Sujeto Obligado*.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario, y la prueba de presunción es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo

que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras; es decir, que no tienen vida propia.³

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* dio la información requerida en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

³ Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis XX.305 K, emitida por el entonces Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, cuyo contenido se comparte, que señala: "PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.—Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen des ahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.". Época: Octava Época, Registro digital: 209572, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XV, enero de 1995, materia(s): común, tesis XX.305 K, pagina 291. Para su consulta en: <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/209/209572.pdf>

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 123, fracción XIV, la Ley establece que el Poder Ejecutivo deberá mantener actualizada y de forma impresa para su consulta directa, la información que sea de utilidad o resulte relevante para el conocimiento y evaluación de las funciones y políticas públicas.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el

sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al artículo 8 de la Ley de operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia será un órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad, adscrita a la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y contará con autonomía técnica, de gestión y operación.

Tendrá, con base en el artículo 14 de dicha Ley, la atribución de conducir, diseñar, coordinar, vigilar y evaluar la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica, gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura, de observación obligatoria para todas las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad en el ámbito de sus

facultades; coordinar con los Entes y las autoridades federales, los mecanismos y herramientas necesarias para la implementación de las políticas de gestión de datos, gobierno abierto, gobierno digital, gobernanza tecnológica y gobernanza de la conectividad y la gestión de la infraestructura del Gobierno de la Ciudad de México; gestionar las plataformas de participación e incidencia ciudadana en materia de trámites y servicios de la Ciudad; diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Única de Gestión de Trámites y Servicios de la Ciudad de México; y diseñar, gestionar y actualizar, la Plataforma Digital del Sistema de la Ciudad de México de Infraestructura; entre otras.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* entregó un Manual distinto al requerido en la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió el Manual de Identidad Gráfica de las Unidades de Transparencia del Gobierno de la Ciudad de México.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó el Manual de Identidad Institucional 2021-2024, señalando en vía de alegatos, que, al no aplicarle el Manual de Identidad Gráfica, si no el Manual de Identidad Institucional, conforme al criterio 16/17 emitido por el *INAI*, es que le remitió el de Identidad Institucional a fin de poder otorgarle una expresión documental.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad

señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues se advierte que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* no genera certeza jurídica pues esta debió conducir a la certidumbre sobre los motivos por los cuales el Manual otorgado es el que aplica a las Unidades de Transparencia y no así el mencionado en la *solicitud*, como se indicó en vía de alegatos.

Además, de una revisión al Manual de Identidad Gráfica⁴ señalado en la *solicitud* se advierte que éste es de observancia para las áreas de atención ciudadana denominadas Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) y Ventanilla Única de Trámites (VUT).

En ese sentido el *Sujeto Obligado* debió informarle a quien es recurrente las razones y motivos por los cuales el Manual que le aplica a su *Unidad* es el proporcionado en la respuesta y no así el señalado en la *solicitud*, tal y como lo hizo en alegatos, proporcionándole también dicho Manual a fin de estar, quien es recurrente, en posibilidad de confirmar que el mismo es de observancia únicamente para el CESAC y la VUT.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber dado una respuesta debidamente fundada y motivada y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

⁴ Disponible para su consulta en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/b73ef7c765637e81a42880a32150c3f5.pdf accediendo al vínculo electrónico señalado en la página, que es el siguiente <https://adip.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Manual%20de%20Identidad%20Grafica%20AAC.pdf>

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá señalar a quien es recurrente de manera fundada y motivada la razón de corresponderle el Manual otorgado en la respuesta y no así el Manual de Identidad Gráfica, señalando a quienes aplica este último y remitiendo el mismo para su ejemplificación.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO